DNCP/DJ N°7324/18

CASO N° 128

Asunción, 12 de junio de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/18 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA (ID N° 347.908). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 07 de junio de 2018 a través del – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 128; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

El denunciante se ha limitado a adjuntar Nota de Observación DNCP/DNC N°11135/2018 de fecha 05 de junio de 2018, publicada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP. ----------

A continuación, extracto de la citada nota: ----------

1. En la adenda remitida se visualiza que, la convocante ha modificado varios puntos con respecto a lo que prevé el pliego estándar (a modo de ejemplo se indica lo siguiente: Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25 expedido por el INAN.-

Sobre el particular, se consultó al Departamento de Municipios de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, mediante Memorándum DJ N°711/18, si el hecho

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ing. Luis A. Gómez Duria
Director Jurídico - DNCP

observado recae en la solicitud misma del Registro de Establecimiento (RE) Categoría 25 en el presente llamado. ----------

En respuesta, mediante Memorándum DNC N°176/18, dicho Departamento señaló que el RE Categoría 25 no corresponde de acuerdo a lo establecido en el Pliego Estándar para "*Almuerzo Escolar cocinando en la Escuela*" que fuere aprobado por Resolución de la DNCP N°1510/16; asimismo, resalta que la observación dispuesta mediante Nota DNCP/DNC N°11135/18 ya fue subsanada mediante Adenda N°07 al pliego de bases y condiciones remitida por la Entidad Convocante y publicada en el portal de contrataciones en fecha 07 de junio del corriente año. ----------

Que, es importante aclarar que, el denunciante se encontraba disconforme con los términos del pliego de bases y condiciones, en específico con la solicitud del RE Categoría 25; empero, ante la consulta realizada por la Dirección Jurídica al Departamento de Municipios de la Dirección de Normas y Control, se puede constatar que el punto cuestionado ya se encuentra subsanado mediante la Adenda N°07 al PBC (ya publicada en el SICP), no existiendo mérito alguno para la apertura de una investigación de oficio. ---------

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[1] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que no puede desconocer el **derecho a la defensa** de sus derechos e intereses que tienen los oferentes, proveedores y/o contratistas dentro de los procedimientos licitatorios y en tal sentido, l**a PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, no pudiendo la DNCP restringir el acceso a este mecanismo de impugnación a quienes tengan el interés legítimo requerido por la normativa -artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*"-. ----------

[1] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

En consecuencia, indicamos al denunciante que de considerar aun –*con la emisión de la Adenda N°7*- vulnerado sus derechos como potencial oferente **debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ADENDAS con anterioridad a la <u>fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS fijada para el día 15 de junio de 2018 a las 08:00 y 08:30 horas respectivamente</u>**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[2]. ----------

Además, se señala que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

---

[2] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..." "...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...".***

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°128, por haberse subsanado el punto observado por Nota DNCP/DNC N° 11135/18 mediante la Adenda N°07 al Pliego de Bases y Condiciones.

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP